

ción y curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grados de Formación Profesional.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricularse en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el área de Ampliación de Conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

23212 *ORDEN de 4 de septiembre de 1979 por la que se crean, transforman, trasladan, integran, desglosan o suprimen unidades escolares en Centros Docentes estatales de Educación General Básica en las provincias de Lugo y Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas de las provincias de Lugo y Vizcaya;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares los Centros docentes estatales de Educación General Básica que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares. Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Lugo

Municipio: Abadín. Localidad: Probocende.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Ingeniero José Orbeagoza Gorostidi», domiciliado en calle Iturrigorri, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 11 unidades escolares

de niños y las 11 unidades escolares de niñas, que funcionaban en el Centro.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Lora Tamayo», domiciliado en el barrio de Zurbarambarri, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Teniente Alfonso Churruga», domiciliado en Elbejbarri, sin número, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional «Zurbarán», domiciliado en camino de Trauco, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación Especial.

Municipio: Echevarri. Localidad: Echevarri.—Ampliación del Colegio Nacional «Generalísimo Franco» domiciliado en avenida del Generalísimo, número 15, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Ermua. Localidad: Ermua.—Ampliación del Colegio Nacional «Teresa Murga», domiciliado en Santa Cecilia, sin número, que contará con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Ochandiano. Localidad: Casco.—Constitución del Colegio Nacional domiciliado en Udaletxo, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, de las cuales una de ellas funcionaba como habilitada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), habilitación que se deja sin efecto por la presente Orden ministerial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las tres unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas que funcionaban en la Escuela graduada de la misma localidad que desaparece como tal.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Ampliación del Colegio Nacional «Maestro Zubeldia», que contará con 43 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dirección sin curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Santurce Ortuella. Localidad: Santurce Ortuella.—Ampliación del Colegio Nacional «Marcelino Ugaldes», domiciliado en calle Gernarri Riestra, número 34, que contará con 35 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, siete unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Zaldivar. Localidad: Zaldivar.—Ampliación del Colegio Nacional, domiciliado en Elizondo, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y la dirección con función docente. Se suprime la dirección sin curso.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plaza de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plaza de Dirección suprimidas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Abanto y Ciérvana. Localidad: La Cuesta.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Sopuerta. Localidad: Mercadillo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Esco-

lares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial, dependientes de la Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se autoriza la denominación de «Eusebio María de Azkue» para el Colegio Nacional comarcal domiciliado en Portal de Atea, sin número, que está constituido por 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y dirección con función docente.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.—Transformación de Centro de Educación Preescolar (párvulos), que pasa a ser Colegio Nacional de Educación General Básica, denominado igualmente «Josefa Amiel Quiroga», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y dirección con curso. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

23213 ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización, en los Centros docentes de Bachillerato, de los libros de texto que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Segunda relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente, de los libros presentados en el presente curso académico

Area del Lenguaje

Lengua española y Literatura.

Teide; «Lenguaje 1.º BUP», 1.º de Bachillerato; Carmen Pleyan.

Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas.

Everest; «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José María Pérez Gómez de Tejada.

23214 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas para el curso académico 1979-80.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979) autorizó la publicación de convocatorias especiales de ayudas al estudio.

De otra parte, en el artículo 2.º de aquella Orden ministerial se establece que entre las clases de ayudas existentes, los estudiantes universitarios podrán solicitar la de exención de tasas académicas.

A pesar de que la convocatoria de exención de tasas académicas para el curso 1979-80 fue resuelta en los plazos fijados, se considera la conveniencia de abrir un nuevo plazo, con carácter excepcional, para favorecer el derecho de aquellos alumnos que no pudieron acogerse en su día a la misma.

En su virtud, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, ha resuelto abrir un nuevo plazo de convocatoria para solicitar ayudas de exención de tasas académicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º Para el curso académico 1979-1980 y para la educación universitaria, se convocan las ayudas de exención de tasas académicas siguientes:

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios experimentales de educación universitaria.

— 5.000 ayudas, totales o parciales, para el curso completo de los alumnos que sigan estudios no experimentales en el resto de los Centros universitarios.

— 2.000 ayudas para asignaturas aisladas.

— 1.000 ayudas para asignaturas de otras enseñanzas complementarias.

Art. 2.º La clase y cuantía de las ayudas que se convocan serán las siguientes:

1. Para Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio); Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales, serán las siguientes:

a) Curso completo, 11.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, a 2.690 pesetas.

2. Los demás Centros universitarios:

a) Curso completo, 1.250 pesetas.

b) Asignaturas sueltas, cada una, 2.250 pesetas.

3. Otras enseñanzas complementarias, cada una, 1.440 pesetas.

Art. 3.º El Módulo personal de carácter económico a efectos de concesión de ayuda no podrá ser superior a 115.000 pesetas por persona y año.

Cuando se trate de familias formadas por hasta tres personas inclusive, el módulo económico personal será de 150.000 pesetas.

El módulo personal se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones correspondientes, entre el número de miembros computables de la familia.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia en el año 1978, se computará como ingresos solamente el importe anual de la pensión dejada a la familia.

Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, o que hubieran cumplido los veintitrés años en caso de incapacidad, los disminuidos físicos o intelectuales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio durante el curso anterior.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

— Por cada hijo estudiante: 12.000 pesetas.

— Por cada hijo de familia numerosa: 5.000 pesetas.

— Por cada hijo disminuido: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de contabilización.

Por gastos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas u otros casos excepcionales debidamente justificados, podrá practicarse la deducción íntegra.

Art. 4.º Para la concesión de ayuda, los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas fijadas en el Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1979-1980.

Art. 5.º Las ayudas serán de dos clases, totales y parciales. Podrán solicitar ayudas parciales los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º Las solicitudes se recogerán en las Delegaciones Provinciales y en las Gerencias de las Universidades y se presentarán en las Gerencias de las Universidades, cuando se trate de alumnos que cursen estudios en las mismas, o en las Delegaciones Provinciales de Educación, cuando los alumnos no cursen estudios en las cabezas de dicho distrito Universitario. El plazo será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o representaciones consulares o diplomáticas españolas.

Art. 7.º Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los órganos receptores enviarán los expedientes a los Jurados de Selección. Esta operación deberá llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del referido plazo. Los órganos administrativos adecuados realizarán todas las operaciones administrativas tendientes a preparar la resolución de esta convocatoria por los Jurados de Selección correspondientes.

Art. 8.º Los Jurados de Selección Universitaria estudiarán las solicitudes y las ordenarán, por modalidad, con los nombres de los alumnos que cumplan los requisitos exigidos y su evaluación económica.

Art. 9.º Con la relación de alumnos propuestos para ayuda se formará un lista que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de otros quince días.